

Decreto N° 6028 que autoriza a la Central Romana Corporation a establecer su domicilio en la República.— G. O. N° 6999, del 1° de Octubre de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6028.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución;

VISTA la instancia que en fecha 1° de Septiembre del presente año y por mediación del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el Licenciado Julio F. Peynado, a nombre y representación de la Central Romana Corporation, compañía organizada conforme a las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, con su domicilio y oficinas centrales en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, mediante la cual solicita que dicha compañía sea autorizada a fijar su domicilio en la República Dominicana, al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del Código Civil;

VISTO el certificado de incorporación de la mencionada Compañía, el cual comprueba que la misma ha sido regularmente constituida de conformidad con las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América y que se propone dedicarse a negocios lícitos; y

VISTO el artículo 13 del Código Civil,

D E C R E T O :

UNICO.— Autorizar, como por el presente autorizo, a la Central Romana Corporation, a establecer su domicilio en la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106° de la Independencia, 87° de la Restauración y 20° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6029 que concede jubilación al señor Bienvenido Espinosa.—

G. O. N° 7015, del 26 de Octubre de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6029.

VISTA la solicitud de jubilación hecha el 3 de Septiembre de 1949 por el señor Bienvenido Espinosa, Auxiliar Grado "A" de la Administración Principal de Correos, quien ha servido por espacio de veintidós años en el Ramo de Comunicaciones, y se encuentra enfermo;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República y en atención a las disposiciones de la Ley Nº 1316, del 29 de Diciembre de 1946. sobre Pensiones Civiles del Estado, dicto el siguiente.

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Bienvenido Espinosa y se le asigna una pensión del Estado de cuarenta y dos pesos con veinticuatro centavos oro (RD\$42.24) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento del Aire, Nº 6030.— G. O. Nº 7014, del 23 de Octubre de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6030.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la Ley sobre Navegación Aérea Civil Nº 1915, promulgada el 28 de Enero de 1949 y publicada en la Gaceta Oficial Nº 6894, dicto el siguiente

REGLAMENTO DEL AIRE

CAPITULO II.— Definiciones.

Artículo 1.— En el presente reglamento, los siguientes términos tienen los significados que se indican:

Aeródromo.— Area definida de tierra o de agua (que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos) destinada total o parcialmente a la llegada, partida, movimiento y servicio de aeronaves.

Altitud de crucero.— Altitud en que la indicación altimétrica es constante y que, con relación a una referencia fija y determinada, se mantiene durante un vuelo o parte del mismo.

Area de Control.— Espacio aéreo de dimensiones definidas, dentro del cual se ejerce el control de tránsito aéreo.

Area de Maniobras.— Aquella parte del aeródromo que debe usarse para el despegue y aterrizaje de aeronaves y tam-